



Posesión efectiva sin testamento

¿Cómo disponer o repartir los bienes que ha dejado una persona al fallecer y que no hizo testamento?

Los hermanos Cáceres acaban de perder a su padre, que falleció por un accidente de tránsito. Una vez terminados los servicios fúnebres, se enfrentan a una interrogante. ¿Cómo repartir la herencia? El padre no dejó testamento ni ninguna expresión de voluntad. ¿Y qué pasará con las deudas que además tenía?

◉ ¿Qué es la posesión efectiva?

La posesión efectiva de la herencia es un trámite que deben hacer los herederos de una persona fallecida (causante) para disponer legalmente de los bienes (ahorros, casa, auto, etc.) que dejó. Si la herencia es **intestada**, es decir cuando el causante no dejó testamento, y además tuvo su último domicilio en Chile, el trámite se hace en el Registro Civil y no se requiere un abogado.

◉ ¿Quiénes se consideran herederos?

Las personas que pueden ser herederos se clasifican en este orden:

Primer orden: los hijos, el cónyuge o el conviviente civil que lo sobrevive. El conviviente civil es la pareja del mismo o distinto sexo con la que el fallecido haya firmado un acuerdo de unión civil.

En el caso de haber fallecido algún hijo del testador, heredan en su lugar los hijos de éste, es decir, los nietos del fallecido.

Segundo orden: si no hay descendientes, heredan los padres u otros ascendientes más próximos y el cónyuge o conviviente civil que lo sobrevive. En caso de faltar el padre, la madre y el cónyuge o conviviente civil, son herederos los abuelos que estén vivos. Si han fallecido todos los abuelos, son herederos los bisabuelos vivos.

Tercer orden: si faltan los anteriores, heredan los hermanos. En caso de estar fallecido algún hermano, heredan en su lugar los hijos de éste, es decir, los sobrinos del causante.

Cuarto orden: en caso de faltar todos los anteriores, heredan los colaterales más próximos, parientes consanguíneos que no son ascendientes ni descendientes del causante como tíos o primos.

Quinto orden: A falta de todos los anteriores, sucederá el Fisco.

◉ ¿Se heredan las deudas de los familiares fallecidos?

Sí. Para evitarlo, existen dos posibilidades: no aceptar la herencia o aceptarla con "beneficio de inventario" al hacer la posesión efectiva. Esto significa que, si las deudas sobrepasan los bienes de la herencia, solo serán responsables de ellas hasta el valor total de los bienes heredados.

◉ ¿Dónde se hace el trámite de posesión efectiva?

En oficinas del Registro Civil debe pedir un Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva, que también está disponible en el sitio Web www.registrocivil.cl, para impresión.

◉ ¿Cuánto hay que pagar por la tramitación?

El precio depende del valor total de los bienes dejados por el causante y de los cuales se solicita la posesión efectiva, y puede ser desde sin costo hasta de 2,5 UTM (aproximadamente \$94.000).

◉ ¿Qué hay que hacer luego de que la solicitud es aceptada?

El Director Regional del Registro Civil deberá dictar una resolución concediendo la posesión efectiva. Luego se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y el Registro Civil podrá otorgar los certificados que le sean solicitados. Hecha la inscripción, hay que:

- Declarar y pagar los impuestos de herencia en el SII, si corresponde.
- Inscribir los inmuebles a nombre de los herederos en el Conservador de Bienes Raíces.
- Inscribir los vehículos a nombre de los herederos en el Registro de Vehículos Motorizados, si corresponde.
- Inscribir otros bienes sujetos a registro.
- Cobrar derechos y/o depósitos.